



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

RESTOBAR EL CARRETE

DFZ-2025-1449-IV-MP

FEBRERO 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Gonzalo Parot Hillmer	
Elaborado	Jorge Toro Marín	



Contenido

Contenido.....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
2.2 Ubicación.....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	5
3.1 Revisión Documental.....	5
3.1.1 Documentos Revisados	5
4 HECHOS CONSTATADOS	6
5 CONCLUSIÓN	9
6 ANEXOS.....	11

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por Superintendencia del Medio Ambiente, junto a Carabineros de Chile e Ilustre Municipalidad de La Serena, a la unidad fiscalizable “Restobar El Carrete”, localizada en Avenida Cuatro Esquinas N° 56, comuna de La Serena, región de Coquimbo. La actividad de fiscalización fue desarrollada desde el día 30 de enero hasta el día 20 de febrero del año 2025, en base a antecedentes analizados en conjunto con la Ilustre Municipalidad de La Serena.

El motivo de la actividad de fiscalización se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 77/2025 de fecha 21-01-2025 (anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 3g) / 3.h) / 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que, según procedimiento de medición de ruido realizado durante el mes de diciembre del año 2024, los valores obtenidos registrados mostraron un inminente daño a la salud de la población cercana y al medio ambiente.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de la/s siguiente/s medida/s, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Detención de las actividades abiertas al público en Restobar El Carrete, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.
2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
3. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.
4. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- El titular no colaboró en el proceso de Notificación Personal de RE N°77/2025, según da cuenta acta de notificación fallida, por lo que finalmente fue notificado mediante correo electrónico 9 días después de la fecha indicada en el documento (anexos 2 y 3).
- El local comenzó a funcionar días antes de la fecha de vencimiento de las MP implementadas, específicamente 8 días antes, con atención de público y funcionamiento de equipos de música al interior del establecimiento.
- El titular no presentó informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
- El titular no presentó mejoras propuestas en el informe, en relación a documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.
- El titular no presentó medios de verificación de la instalación de dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar que no se verifica la conformidad a la materia relevante objeto de la fiscalización.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restobar El Carrete	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Funcionando
Región: Coquimbo	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Cuatro Esquinas N° 56, sector Avenida del Mar, entre Avenida Pacífico y Ruta 5 Norte, La Serena
Provincia: Elqui	
Comuna: La Serena	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada	RUT o RUN: 76.413.622-5
Domicilio titular: Avenida Cuatro Esquinas N° 56, La Serena.	Correo electrónico: pasteleriaguiordo@gmail.com – anapaulanavea@gmail.com - adjuridico1@gmail.com Teléfono: 9 49098014
Identificación del representante legal: Nelson Navea Tapia	RUT o RUN: 10.881.191-9
Domicilio representante legal: Avenida Cuatro Esquinas N° 56, La Serena	Correo electrónico: pasteleriaguiordo@gmail.com – anapaulanavea@gmail.com - adjuridico1@gmail.com Teléfono: 9 49098014



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Coordinadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6687019 m

UTM E: 280310 m

Ruta de acceso: Por Ruta 5 Norte, se ingresa por Avenida Cuatro Esquinas en dirección Oeste hasta llegar al establecimiento, aproximadamente unos 40 metros lineales.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.							
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título		Comentarios
1	DS	38/2011	11.11.2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto Nº 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia		No
2	RE	77/2025	21.01.2025	SMA	Ordena medidas provisionales pre procedimentales que indica a Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada en relación al establecimiento Restobar El Carrete		No

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encargado	Observaciones
1	ORD 350/2025 SMA	Solicita apoyo con rondas periódicas en Restobar El Carrete, ubicado en Avenida 4 esquinas N° 56, comuna de La Serena.	Carabineros de Chile	Sin Observaciones
2	ORD ORC 25/2025	Solicita informar respecto a Restobar El Carrete, ubicado en Avenida Cuatro Esquinas N° 56, comuna de La Serena.	Ilustre Municipalidad de La Serena	Inspección Municipal envió fotografías y videos de estado de Restobar
3	ORD 493/2025	Informa respecto actividad de Restobar El Carrete	SMA	Información sobre Funcionamiento Restobar



4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<i>Detención de las actividades abiertas al público en Restobar El Carrete, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.</i>	<p><i>Desde el día 30 de enero del 2025, en donde se notificó por correo electrónico al titular de RE N° 77, hasta el día 12 de febrero del presente, el titular permaneció con establecimiento cerrado, posteriormente desde el día 13 de febrero hasta el día 20 de febrero (fecha tope para medidas provisionales), el local estuvo abierto a público, con atención y con música envasada.</i></p> <p>Mediante documento ORD. ORC N° 25 de fecha 17 de febrero del 2025 (anexo 4), la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a la Ilustre Municipalidad de la Serena información de funcionamiento de local Restobar El Carrete, considerando la Medida Provisional de detención de funcionamiento.</p> <p>Mediante documento ORD. N° 493 de fecha 06 de marzo del 2025 (anexo 5), la Ilustre Municipalidad de La Serena, informó a la Superintendencia del Medio Ambiente que durante sus rondas periódicas en el sector de Avenida del Mar, el local denominado Restobar El Carrete, fue inspeccionado los días 12 de Febrero a las 22:30, el 13 de Febrero a las 23:30, el 15 de Febrero a las 00:15, el 17 de Febrero a las 23:10 y finalmente el día 20 del mismo mes a las 23:15, evidenciado en las diferentes imágenes que se adjuntan de los distintos procedimientos realizados (fotografías 1-4).</p>	Dentro de los 15 días hábiles de la implementación de las medidas provisionales, el titular cumplió parcialmente la medida, abriendo a público el día 10 de plazo establecido. Por lo anterior permaneció 5 días funcionando, encontrándose con detención de funcionamiento vigente. La Ilustre Municipalidad de La Serena envió informe de su unidad de inspección municipal mediante Oficio Ext. Ord. N° 493/2025, que da cuenta de los hechos y adjunta registros fotográficos que verificaban tal condición.
2	<i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad</i>	El titular, no presentó informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.	Se desconoce cuál o cuáles son los problemas acústicos al interior del local. Se desconoce el tipo y numero de equipos del sistema de amplificación. Se desconoce el tipo de materialidad de las estructuras principales del local. Por lo anterior, no existen antecedentes de acciones o mejoras para dar cumplimiento a la normativa vigente.



Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<i>de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011.</i>		
3	<i>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</i>	El titular no presentó mejoras propuestas en el informe, en relación a documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.	No existen antecedentes de acciones o mejoras para dar cumplimiento a la normativa vigente.
4	<i>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i>	El titular no presentó medios de verificación de la instalación de dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.	Se desconoce si el titular cuenta con equipo limitador de frecuencia o compresor acústico.



Registros									
									
Fotografía 1.	Fecha: 12-02-2025		Fotografía 2	Fecha: 13-02-2025					
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.687.019		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.687.019					
Descripción del medio de prueba: Fotografía tomada durante inspección municipal La Serena, en que se verifica el funcionamiento de local El Carrete, aun cuando existía detención de funcionamiento vigente (Fuente: informe de inspección I. Municipalidad de La Serena).			Descripción del medio de prueba: Fotografía tomada durante inspección municipal La Serena, en que se verifica el funcionamiento de local El Carrete, aun cuando existía detención de funcionamiento vigente (Fuente: informe de inspección I. Municipalidad de La Serena).						
									
Fotografía 3.	Fecha: 15-02-2025		Fotografía 4.	Fecha: 17-02-2025					
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.687.019		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.687.019					
Descripción del medio de prueba: Fotografía tomada durante inspección municipal La Serena, en que se verifica el funcionamiento de local El Carrete, aun cuando existía detención de funcionamiento vigente (Fuente: informe de inspección I. Municipalidad de La Serena).			Descripción del medio de prueba: Fotografía tomada durante inspección municipal La Serena, en que se verifica el funcionamiento de local El Carrete, aun cuando existía detención de funcionamiento vigente (Fuente: informe de inspección I. Municipalidad de La Serena).						



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

Nº	Medida asociada	Hallazgos
1	Detención de las actividades abiertas al público en Restobar El Carrete, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.	Desde el día 30 de enero del 2025, cuando se notificó por correo electrónico al titular de RE N° 77, hasta el día 12 de febrero del presente, el titular permaneció con establecimiento cerrado. Posteriormente, desde el día 13 de febrero hasta el día 20 de febrero (fecha tope para medidas provisionales), el local estuvo abierto a público, con atención y con música envasada.
2	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011.	El titular, no presentó informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
3	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.	El titular no presentó mejoras propuestas en el informe, en relación a documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.
4	Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	El titular no presentó medios de verificación de la instalación de dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.

Del total de Medidas verificadas, se puede indicar la no conformidad de la totalidad de estas, pues el titular incumplió la detención de funcionamiento y omitió cualquier presentación en que diera cumplimiento a los informes, mejoras y medios de verificación requeridos.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 77/2025, Ordena Medidas Provisionales que Indica.
2	Registro notificación por correo electrónico a titular FE de RE N°77/2025.
3	Acta de Inspección 29.01.2025 (notificación fallida)
4	Ord Orc 25/2025. Solicitud Información Municipalidad La Serena
5	Ord. 493/2025. Respuesta Municipalidad La Serena

